



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



073

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2021 – GR – APURIMAC/GRDE

Abancay, 31 DIC. 2021

VISTOS.-

La Resolución Gerencial Regional N° 052 – 2021 – GR – APURIMAC/GRDE., de fecha 28 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante el acuerdo del Consejo Regional N° 16.2017-GR-APURIMAC, incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de los previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, el predio rural registrado e inscrito en la partida electrónica N° 11036865 en fecha 15 de noviembre del 2015 en el Sector Rio Lindo, nombre del Predio Santa María I asignado con la U.C. N° 006971, con un área total de 0. 6813 Has y su perímetro N° 381.56 ml. Visto el As. 01, donde se verifica que se consignó como el antecedente dominal las partida electrónica N° 02089594, partida Electrónica 02010168 y la partida registral N° 02009690, se precisa que cuyas partidas dominales no le corresponden, al predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 11036865 asignado con Unidad Catastral N° 006971, a consecuencia del error en la que fue considerado como la partida registral nominal N° 02009690, predio denominado Acomocco, área de 1.4080 Ha, esto es adstrato, por lo que el predio rural inscrito con PE. N°02009690, se encuentra con el polígono y físicamente con el área real completo sin afectar el área de acuerdo a lo inscrito en la referida partida, tan solo es la mala asignación de la partida dominal en el predio inscrito con partida electrónica N° 11036865.

Que, el predio rural inscrito en la partida electrónica N° 11036865, lo correcto debió ser su antecedente registral nominal en la partida electrónica N° 11008105, sin embargo el polígono, gráficamente, físicamente, realmente y territorialmente se encuentra en posesión en el registro dominal N°11008105, sin afectar a las partidas electrónica N° 02010168, la partida electrónica N° 02089594 y la partida electrónica N° 02009690 de manera física.

Que, actuada las pruebas aportadas, que se encuentra en el archivo de la SUNARP y en el archivo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (la ficha catastral rural) con el expediente asignado con la U.C. N°006971, por lo que se llega a la conclusión de la PROCEDENCIA según INFORME N°108 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP, la administrada **HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI**, con Tramite documentario con Registro N° 2104 con escrito de fecha 22 de noviembre del 2018, quien solicita la Aclaración Declaración del Antecedente Registral en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio Rural, cuyo predio asignado con la Unidad Catastral N° 006971, ubicado en el distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, inscrito en la partida registral N° 11036865 de los Registros Públicos de Abancay, por cuanto se corrige el error material incurrido por la SUNARP y la SGSFLPR durante el proceso del proceso de Prescripción Adquisitiva llevado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac.

Que, dispuesta la publicación legal de la Resolución precitada en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, por el término de diez (10) días hábiles y al no haberse presentado ningún Recurso Impugnatorio, por tanto; en merito a los artículos 192 y 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Resolución ha quedado firme;



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



073

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, DECLARAR CONFIRMADA, LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 SOBRE EL ERROR MATERIAL, en los extremos de las partidas registral no habiéndose consignado el antecedente nominal de manera correcta en el proceso de prescripción adquisitiva, en aplicación al D.L. N°1089 y su reglamento D.S. 032 – 2008 – VIVIENDA, realizado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con respecto al predio rural asignado con la unidad catastral N° 006971 inscrita en la partida electrónica 11036865 de los Registros Públicos de Abancay, debiendo ser lo correcto el antecedente nominal de la Partida electrónica N° 11008105, cuyo error fue omitido por la SUNARP y la SGSFLPR.

Debiendo ser lo correcto como se detalla en el cuadro siguiente:

| | APELLIDOS Y NOMBRES | U.C. | PRESCRIPCION |
|-------------------|--|-------------|---|
| DICE | HILDA MARIA ALEGRIA DE ARETEGUI y KATIA ARETEGUI ALEGRIA, VICTOR ITALO ARETEGUI ALEGRIA, MARCO ANTONIO ARETEGUI ALEGRIA, VANESA MILAGROS ARETEGUI ALEGRIA Y LEDY ARETEGUI ALEGRIA, | 006971 | Partida electrónica N° 02010168, Partida electrónica N° 02089594 y la partida registral N° 02009690 |
| DEBE DECIR | HILDA MARIA ALEGRIA DE ARETEGUI y KATIA ARETEGUI ALEGRIA, VICTOR ITALO ARETEGUI ALEGRIA, MARCO ANTONIO ARETEGUI ALEGRIA, VANESA MILAGROS ARETEGUI ALEGRIA Y LEDY ARETEGUI ALEGRIA, | 006971 | Partida Registral N°11008105 |

El numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", para fines de su inscripción en el Registro públicos de propiedades, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac

